

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0294

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LIZETH OROZCO OQUENDO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1) 537,850.7453 UVRS equivalentes a \$147'684.509,80 M/cte. para el momento de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N°185200053798.
- 1.2) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.3) Por concepto de capital de 7 cuotas vencidas discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA UVR	CAPITAL CUOTA PESOS
02/03/2020	1,183.2637	\$324.903,73
02/04/2020	1,191.7919	\$327.245,44
02/05/2020	1,200.3815	\$329.603,99
02/06/2020	1,209.0330	\$331.979,54
02/07/2020	1,217.7469	\$334.372,22
02/08/2020	1,226.5236	\$336.782,15
02/09/2020	1,235.3636	\$339.209,47

1.4) Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula N°50S-40161843. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición.

A ésta se limitan las medidas cautelares teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.83 fijado el 19 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7dfe8f574c3ce353d53fa3391a54a7ab6b17b8aded4ccaa47d958dd1271137**

Documento generado en 16/10/2020 04:33:09 p.m.